



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00761 00
Proceso	v. resolución de contrato compraventa art 1546C.C.
Demandante	VIRGELINA LOPERA BUITRAGO
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL ALBERTO LOPERA BUITRAGO
Auto int 1206	Inadmite

Se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Arts.82 y 90 del C.GP., en ordena que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.-En la pretensión cuarta, indicará a cuáles cifras actualizadas se refiere.
- 2.- De conformidad con el Decreto 806 de 2020 Artículo 7. "*Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.*" Se requiere al apoderado de la parte demandante para que indiquen los medios tecnológicos, bien sea correos electrónicos o número celular, por el que han de ser citados los testigos mencionados en la demanda, para la audiencia que se programe, toda vez que no se indicó el correo electrónico o teléfono de todos los testigos.
- 3.-El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá presado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, art 8 Decreto 806 de 2020.
- 4.- Aportar copia completa de la escritura pública 4556 del 1de diciembre de 2016 de la notaría 4 de Medellín, toda vez que la allega no coincide el final de algunas hojas con el principio de la siguiente, (del fl 30 pasa al 34)

5.- Allegar nuevo poder en que indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda verbal de resolución de contrato de compraventa instaurada por VIRGELINA LOPERA BUITRAGO contra MARTHA NELLY BETANCUR QUINTERO como heredera determinada del señor RAFAEL ALBERTO LOPERA BUITRAGO Y OTRAS.

Se le reconoce personería al abogado FRANCISCO JAVIER MANTILLA REY, con T.P.226483 Del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a0bf4dc6dd605696781cbc5944136e6e85664e18065bb8411cd366944bbc41**

Documento generado en 18/12/2020 09:19:13 a.m.